



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
SU HERMANA MAYOR DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Bitácora:12/DS-0021/12/19

Chilpancingo, Guerrero, 05 de marzo de 2020

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ
PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA
CALLE LERDO DE TEJADA #16 LOCALIDAD PLAN DE LOS AMATES, 39931
ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO
TELÉFONO: 7551028052

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.125 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero, y

RESULTANDO

- i. Que mediante de fecha 19 de noviembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el 04 de diciembre de 2019, C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .125 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - * Original y copia impresa del Estudio Técnico Justificativo (ETJ) y su respaldo en formato digital para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Copia de la identificación oficial del solicitante.
 - * Copia certificada de la documentación legal de la superficie propuesta para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
 - * Comprobante de pago de derechos por el concepto de recepción, evaluación y dictamen del Estudio Técnico Justificativo y, en su caso, la autorización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- ii. Que mediante oficio N° GRO.UARRN.0137/2020 de fecha 11 de febrero de 2020 recibido el 11 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con ubicación en el o los municipio(s) Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero.
- iii. Que mediante oficio GRO.UARRN.0122/2020 de fecha 14 de febrero de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de febrero de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

En reunión del Comité de Opinión de Programas de Manejo Forestal y de Suelos, dependiente del Consejo Estatal Forestal de fecha 14 de febrero de 2020, y después de haber revisado y analizado previamente la solicitud y sus anexos de autorización para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, sus integrantes emitieron su opinión favorable para que la delegación resuelva la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado Restaurante Alejo Laguna, ubicado en el Ejido El Podrido, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

- IV. Que mediante oficio N° GRO.UARRN.0189/2020 de fecha 19 de febrero de 2020 esta Delegación Federal notificó a C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero atendiendo lo siguiente:

* Que la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

* Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar correspondan con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

* Que no existe remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso de suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

* Que no se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

* Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

* Que las especies de flora que se pretenden remover correspondan con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.

* Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo, reportar el nombre común y científico de éstas.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

- * El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, precisando si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si ésta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
 - * Que la superficie donde se ubicará el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
 - * Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuáles serían las que propone el personal técnico de esa Delegación Federal a su cargo.
 - * Si en el área donde se llevará a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, en su caso, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.
 - * Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo.
- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 19 de Febrero de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

- * De acuerdo a las coordenadas obtenidas, la superficie, ubicación geográfica y tipo de vegetación forestal que se pretende afectar, corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.
- * Las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie que se pretende afectar, corresponden con las presentadas en el Estudio Técnico Justificativo.
- * Durante la visita técnica SI se observaron evidencias sobre la remoción de vegetación forestal que implicó un cambio de uso de suelo en terrenos forestales.
- * Los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo.
- * De acuerdo al muestreo realizado a la vegetación, las especies de flora silvestre que se pretenden remover, corresponden con lo manifestado en el estudio técnico justificativo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

* Durante la visita técnica si se observaron especies de flora/fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la nom-059-semarnat-2010

* El estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar, corresponde a vegetación secundaria en estado de deterioro de Selva Baja Caducifolia (SBC).

* No se observaron evidencias o indicios sobre la presencia de incendios forestales que pudieran haber afectado a la vegetación forestal.

* Las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales, agua, suelo y biodiversidad, contempladas en el Estudio Técnico Justificativo, para el desarrollo del proyecto son las adecuadas de acuerdo a las características del proyecto.

* En el área de influencia del proyecto, se observó la existencia y se generarán tierras frágiles.

VI. Que mediante oficio N° GRO.UARRN.0227/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$8,493.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

VII. Que mediante ESCRITO DE FOLIO 200017 de fecha 04 de marzo de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de marzo de 2020, C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 8,493.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante de fecha 19 de Noviembre de 2019, el cual fue signado por C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .125 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONOR VICARIO
PARA MÉXICO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, así como por ING. JUSTO VILLA VILLA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. GRO T-UI Vol. 2 Núm. 25 Año 11.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

1.- Que el C. Alejandro Canales Hernandez, acredita su personalidad como apoderado legal de la C. Gloria Suazo Albarrán, con el Instrumento público número 75,450, de fecha 4 de mayo del 2015, que contiene el poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio limitado, otorgado ante la fe de la Lic. Samanta Salgado Muñoz, Notario Público número 7 de esta Ciudad y Puerto así como con la credencial número 0379048152247, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- Que la propiedad del predio en el que pretende realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, está debidamente acreditada con el Instrumento público número 78,729 de fecha 17 de mayo del 2018, otorgado ante la fe de la Lic. Samanta Salgado Muñoz, Notario





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Público Núm. 7 de Acapulco, Gro; debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio agrícola en el Estado, bajo el Folio Registral Electrónico 183654, de fecha 1 de junio del 2018.

3.- Que el interesado agregó a su trámite el estudio técnico justificado de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para realizar el proyecto denominado "Restaurant Alejo", ubicado en el Lote 3, Manzana 1, Zona 1, del Poblado El Podrido, Municipio de Acapulco, Gro; elaborado por el Ing. Justo Villa Villa, Prestador de Servicios técnicos forestales, debidamente inscrito en el Registro Forestal Nacional.

4.- Que el promovente, realizó el pago federal de derechos correspondiente, por la recepción, evaluación y dictaminación del Estudio Técnico Justificativo para la realización del cambio de uso de suelo en terrenos forestales que solicita.

5.- Que el solicitante, adjuntó a su solicitud el Plano Georreferenciado, con la ubicación, superficie y colindancias del predio antes citado.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante, de fecha 19 de Noviembre de 2019.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
- 2. Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
- 3. Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto denominado **Restaurante Alejo Laguna** se ubica en el Lote 1, Manzana 1 del poblado El Podrido en el municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, el cual cuenta con una superficie total de 4,600 metros cuadrados, de los cuales 1,250 metros cuadrados fueron terrenos forestales dentro de la Región Hidrológica Prioritaria No. 19 Costa Grande, Cuenca 19A Río Atoyac y otros y específicamente se sitúa en la Subcuenca "19Aa" Laguna de Tres Palos (unidad de análisis):

Derivado de los resultados de la identificación de componentes ambientales que pueden verse afectados por la ejecución del Proyecto y sus posibles impactos a dichos componentes se determina que sufrirán impactos negativos que van de moderados a severos como resultado del CUSTF, por lo que se establecieron medidas preventivas, de mitigación y/o compensación que se definieron mediante un análisis técnico comparativo de las poblaciones en el Predio (área testigo de CUSTF) en relación con la Subcuenca (Unidad de Análisis), los cuales a continuación se presentan.

Análisis técnico de la vegetación.

La composición florística en la Subcuenca corresponde a 42 especies, de las cuales 11 especies con estrato arbóreo, 15 especies con estrato arbustivo, 14 especies de estrato herbáceo y 2 especies de cactáceas; y en el área testigo (0.1250 ha) corresponde a 21 especies, de las cuales 4 especies pertenecen al estrato arbóreo, 8 especies al estrato arbustivo, 7 especies de estrato herbáceo y 2 especies de cactáceas; del total de las especies encontradas en la subcuenca 3 se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y una de estas se encuentra en el predio o área testigo.

Análisis Técnico Comparativo del Índice de Valor de Importancia (IVI).

Para la flora se realizó un Análisis Técnico Comparativo del IVI en el área testigo-predio (CUSTF), en relación con el IVI de la población reportada para la subcuenca Tres Palos (Unidad de análisis), en el ecosistema de Selva Baja Caducifolia (SBC), al realizar el comparativo de los valores nos indicara si con el CUSTF se compromete la composición y estructura la población forestal del Predio, y con base a esto proponer las medidas necesarias.

Para el presente análisis, tomando en cuenta que el predio presenta una superficie de 0.1250 hectáreas y en la subcuenca la unidad muestreada corresponde 1.2 ha, el análisis técnico comparativo se presenta por hectárea tipo (ha vs ha), considerando el mismo ecosistema en predio y cuenca.

Estrato arbóreo





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

En el estrato arbóreo a nivel Cuenca se presenta una riqueza de 11 especies y en el Predio se presenta una riqueza de 30 especies.

Tabla.- Análisis Técnico Comparativo de las Especies Arbóreas.

ESTRATO ARBÓREO			SUBCUENCA			PREDIO		
NO.	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	IND/HA	IVI	ABU-REL	IND/HA	IVI	ABU-REL
1	Thevetia ovata	Yoyote	2	0.1359	0.0444			
2	Conocarpus erectus	Mangle botoncillo	2	0.2274	0.0444			
3	Gliricidia sepium	Cacahuananche	7	0.4835	0.1556	11	1.882	0.6111
4	Casearia corymbosa	Capulín	1	0.0992	0.0222	1	0.131	0.0556
5	Acacia cornigera	Carnizuelo	3	0.1726	0.0667			
6	Spondia purpurea	Ciruelo	1	0.0992	0.0222			
7	Bursera excelsa	Copal	2	0.2274	0.0444	1	0.131	0.0556
8	Leucaena leucocephala	Huaje blanco	1	0.0992	0.0222			
9	Laguncularia racemosa	Mangle blanco	13	0.5398	0.2889			
10	Crataeva tapia	Manzana de playa	3	0.2786	0.0667			
11	Coccoloba uvifera	Uva de mar	10	0.6371	0.2222			
12	Anacardium occidentale	Marañona				5	0.856	0.2778
TOTAL			45	3.0000	1.0000	18	3	1.0001

De la tabla anterior se desprenden lo siguiente:

Primeramente, la composición florista en el estrato arbóreo de las cuatro especies encontradas en el predio tres de ellas se encuentran representadas a nivel de subcuenca y la única especie que no está presente se trata de la marañona (*Anacardium occidentale*), esta especie no se puede considerar vegetación nativa, puede ser introducida como árbol frutal en el área muestreada, por la razón que estas áreas presentan una alta alteración antropogénica, por otro lado en el estrato arbustivo a nivel subcuenca si se encuentra presente, por lo que hace suponer que se encuentra distribuida en la subcuenca. Por lo anterior se concluye que no se compromete ninguna especie de flora silvestre de la selva baja caducifolia.

Al realizar el análisis comparativo de los ind/ha de las especies arbóreas obtenemos que el cacahuananche (*Gliricidia sepium*), presenta un número mayor de individuos en el predio que en la Subcuenca y resto de las especies presentes en el predio el número de individuos es mayor a nivel de Subcuenca.

Respecto a los Índices de Valor de Importancia a nivel subcuenca se obtiene que en la subcuenca las especies con mayor peso ecológico y más representativa en valores de densidad, frecuencia y dominancia son: uva de mar (*Coccoloba uvifera*) con un IVI= 0.6371, mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) con un IVI= 0.5398 y el cacahuananche (*Gliricidia*





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

sepium) con un $IVI = 0.4835$, por otro lado, a nivel predio es el cacahuananche (*Gliricidia sepium*) con un $IVI = 1.882$, estos resultados muestran que a nivel predio el índice de valor de importancia es mayor para la especie de cacahuananche, por la razón que a nivel de predio el tipo de vegetación es secundaria de selva baja caducifolia y es una especie indicadora de sucesión forestal, respecto a la subcuenca podemos decir que existe mayor diversidad dado que engloba a dos tipos de ecosistemas manglar y selva baja caducifolia, por lo anterior el estrato arbóreo no se compromete su estructura vertical y horizontal.

Estrato herbáceo

En el estrato arbustivo a nivel subcuenca se presenta una riqueza de 15 especies y a nivel predio 8 especies.

Tabla.- Análisis Técnico Comparativo de las Especies Arbustivas.

ESTRATO ARBUSTIVO			SUBCUENCA			PREDIO		
NO.	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	IND/HA	IVI	ABU-REL	IND/HA	IVI	ABU-REL
1	<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuananche	4	0.1805	0.0506	3	0.1171	0.0462
2	<i>Casearia corymbosa</i>	Capulín	4	0.1805	0.0506	2	0.0781	0.0308
3	<i>Acacia cornigera</i>	Carnizuelo	25	0.8775	0.3165	17	0.8041	0.2615
4	<i>Spondia purpurea</i>	Ciruelo	2	0.0786	0.0253	1	0.0391	0.0154
5	<i>Burcera excelsa</i>	Copal	1	0.0601	0.0127			
6	<i>Acacia cochliacantha</i>	Cubata	1	0.0601	0.0127			
7	<i>Chamaecrista serpens</i>	Frijolillo	3	0.0971	0.0380			
8	<i>Rauvolfia tetraphylla</i>	Fruto rojo	4	0.1156	0.0506			
9	<i>Guaiacum coulteri</i>	Guayacán	9	0.3019	0.1139	5	0.2365	0.0769
10	<i>Pythecellobium dulce</i>	Huamúchil	1	0.0601	0.0127			
11	<i>Phyllanthus multiflorus</i>	Maquillin	5	0.2048	0.0633	6	0.2342	0.0923
12	<i>Anacardium occidentale</i>	Marañóna	8	0.3658	0.1013			
13	<i>Jacquinia macrocarpa</i>	Rosadillo	4	0.1156	0.0506			
14	<i>Mimosa occidentalis</i>	Sierrilla	5	0.2048	0.0633			
15	<i>Robus ulmifolius</i>	Zarza	3	0.0971	0.0380			
16	<i>Lantana cámara</i>	Flor española				17	0.9446	0.2615
17	<i>Ipomea pedicellaris</i>	Trompillo				14	0.5465	0.2154
Total			79	3.0000	1.0000	65	3.0002	1

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Respecto a la composición florística del estrato arbustivo en el predio de las 8 especies presentes dos de ellas flor española (Lantana cámara) y trompillo (Ipomea pedicellaris), no están presentes en la subcuenca, por el supuesto de que se trata de dos especies de arbustivas invasoras, las cuales se establecen en sitios donde existió alteración de los ecosistemas y son especies consideradas de crecimiento anuales por la razón que el muestreo de la flora se hizo en la temporada de lluvia donde la vegetación herbácea y arbustiva está en máximo crecimiento, toda vez que no tienen importancia ecológica no se proponen a rescatar por considerarse invasoras.

Al realizar el análisis comparativo de los ind/ha de las 15 especies arbustivas presentes en la subcuenca presentan presenta un número mayor de individuos, excepto las dos especies que se mencionaron en el párrafo anterior que no están presentes en el predio, y que no tienen un valor de importancia ecológico, toda vez que su crecimiento es anual, respecto a las otras seis especies presentes en el predio están bien representadas en la subcuenca y la mayoría tienen importancia ecológica por ser especies que tienen forma de crecimiento arbóreo y que este tipo de crecimiento vegetal puede producir bienes y servicios.

Respecto a los Índices de Valor de Importancia a nivel subcuenca se obtiene que en la Cuenca la especie con mayor peso ecológico y más representativa en valores de densidad, frecuencia y dominancia son: carnizuelo (Acacia cornígera) con un IVI= 0.8775, en segundo lugar se presentan dos especies con similitud de valor que son: marañona (*Anacardium occidentale*) con un IVI= 0.3658 y guayacán (Guaiacum coulteri) con un IVI= 0.3019, por otro lado, a nivel predio es el carnizuelo (Acacia cornígera) con un IVI= 0.8041, estos resultados muestran que a nivel predio el índice de valor de importancia es mayor para la especie de carnizuelo a nivel subcuenca y predio, por la razón que a nivel de predio el tipo de vegetación es secundaria de selva baja caducifolia y es una especie indicadora de sucesión forestal después de que el ecosistema haya sufrido un disturbio ecológico. Cabe mencionar que el Guayacán (Guaiacum coulteri), es una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo tanto, se propone rescatar mediante la obtención o compra de 325 plantas en la Unidad de Manejo Ambiental DECORPLANT para reforestar como planta de ornato en la parte perimetral del proyecto Restaurante Alejo Laguna, como ya se ha especificado en capítulo de medidas de prevención y mitigación.

En conclusión, podemos señalar que los valores de Índice de Valor de Importancia, abundancia, frecuencia, dominancia, muestran que son mayores en el sistema ambiental (subcuenca), por lo tanto, no se compromete a ninguna de las especies del estrato arbustivo, por la razón que las dos especies presentes en el predio y en la subcuenca no, porque se trata de especies anuales que deberían estar presentes en el estrato herbáceo pero su forma de crecimiento permite clasificarla como arbustiva.

Estrato herbáceo.

En el estrato herbáceo a nivel Subcuenca presenta una riqueza de 14 especies y a nivel predio 7 especies.

Tabla.- Comparativa predio-subcuenca del estrato herbáceo.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

ESTRATO ARBUSTIVO			SUBCUENCA			PREDIO		
NO.	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	IND/HA	IVI	ABU-REL	IND/HA	IVI	ABU-REL
1	<i>Indigofera suffruticosa</i>	Añil	5	0.0703	0.0183			
2	<i>Melochia tomentosa</i>	Campanita de mar	4	0.0650	0.0147	10	0.1325	0.0340
3	<i>Russelia equisetifolia</i>	cola de caballo	8	0.0865	0.0293			
4	<i>Gomphrena serrata</i>	Confitillo	34	0.3277	0.1245			
5	<i>Doranta erecta</i>	coralillo	13	0.1133	0.0476			
6	<i>Lantana cámara</i>	Flor española	24	0.3414	0.0879			
7	<i>Diodia virginiana</i>	Flor estrella	18	0.2144	0.0659	44	0.5994	0.1497
8	<i>Tridax procumbens</i>	hierba del toro	7	0.0811	0.0256	66	0.7740	0.2245
9	Genus melochia	Melochia	17	0.2073	0.0623			
10	<i>Sanvitalia procumbens</i>	Ojo de perico	5	0.0703	0.0183	13	0.1472	0.0442
11	<i>Jouvea pilosa</i>	Pasto roseta	63	0.6843	0.2308	147	1.1114	0.5000
12	<i>Distichlis spicata</i>	Pasto salado	60	0.5119	0.2198			
13	<i>Ipomea pedicellaris</i>	Trompillo	9	0.1507	0.0330			
14	<i>Viola cornuta</i>	Violeta	6	0.0757	0.0220			
15	<i>Phyllanthus multiflorus</i>	Maquillin				8	0.1226	0.0272
	<i>Mimosa occidentalis</i>	Sierrilla				6	0.1128	0.0204
Total			273	3.0000	1.0000	294	3.000	1.0000

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

De la composición florística del estrato herbáceo se puede observar en la tabla anterior que de las 7 especies existentes en el predio solamente 5 están bien representadas en la subcuenca, excepto 2 especies maquillin (*Phyllanthus multiflorus*) y sierrilla (*Mimosa occidentalis*), desde el punto de vista ecológico no tiene importancia porque se trata de especies invasoras e indicadoras de disturbio de los ecosistemas, por otro lado, no son agradables para la población porque se trata de especies espinosas, por lo anterior no se propone su rescate toda vez que en la subcuenca (sistema ambiental), si existen, lo que pudo haber ocurrido es que donde se hizo el muestreo en la subcuenca existe menor alteración del ecosistema y por lo tanto no se inventariaron en el muestreo, pero de acuerdo a estudios técnicos recientes de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en el interior de la subcuenca se ha reportado con frecuencia y abundancia.

Respecto al número de individuos por hectárea de forma general podemos señalar que existen más individuos a nivel predio de las 7 especies presentes en comparación con la subcuenca en donde están presente 14 especies pero con menor número de individuos por especies, esto confirma la hipótesis de decir que en la subcuenca existe una menor alteración del ecosistema y por lo tanto el número de individuos por especie es menor en comparación con el predio en





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

donde existe un panorama contrario al de la subcuenca, es decir pocas especies invasoras pero con mayor número de individuos que indican disturbio del área o un proceso de sucesión de la selva baja caducifolia, como resultado de la actividad humana por la razón que en la zona es considerada turística, existe una alta actividad de construcción y alteración de los ecosistemas para destinar las áreas forestales a otros usos diferentes (recreación), tal es el caso específico del proyecto en cuestión en donde se eliminó la vegetación natural para construcción de obras civiles de recreación y prestación de servicios turísticos.

Respecto al número de individuos por hectárea de forma general podemos señalar que existen más individuos a nivel predio de las 7 especies presentes en comparación con la subcuenca en donde están presente 14 especies pero con menor número de individuos por especies, esto confirma la hipótesis de decir que en la subcuenca existe una menor alteración del ecosistema y por lo tanto el número de individuos por especie es menor en comparación con el predio en donde existe un panorama contrario al de la subcuenca, es decir pocas especies invasoras pero con mayor número de individuos que indican disturbio del área o un proceso de sucesión de la selva baja caducifolia, como resultado de la actividad humana por la razón que en la zona es considerada turística, existe una alta actividad de construcción y alteración de los ecosistemas para destinar las áreas forestales a otros usos diferentes (recreación), tal es el caso específico del proyecto en cuestión en donde se eliminó la vegetación natural para construcción de obras civiles de recreación y prestación de servicios turísticos.

Tabla.- Análisis Técnico comparativo de las especies cactáceas.

CACTACEAS			SUBCUENCA			PREDIO		
NO.	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	IND/HA	IVI	ABU-REL	IND/HA	IVI	ABU-REL
1	Apuntia decumbens	Nopal	10	1.3333	0.4167	17	1.5968	0.5484
2	Acanthocereus subinermis	Pitaya	14	1.6667	0.5833	14	1.4032	0.4516
Total			24	3.0000	1.0000	31	3.0000	1.0000

De la tabla anterior podemos señalar:

En relación a las cactáceas podemos indicar que están bien representadas tanto a nivel cuenca y predio por ser únicamente dos especies, respecto a los presentan mayor valor ecológico en la subcuenca es la pitaya (Acanthocereus subinermis) con un IVI= 1.6667; para el caso del predio es el nopal (Apuntia decumbens) con un IVI= 1.5968, estos valores confirman que están bien representadas las especies a nivel subcuenca y por lo tanto no ponemos en riesgo su existencia.

De los análisis de las tablas anteriores podemos concluir que las especies comprometidas en cada uno de los estratos vegetales se ha concluido que para el estrato arbóreo solo existe una especie, estrato arbustivo y herbáceo dos, de estas especies de acuerdo a su forma de crecimiento y fisionomía, la especie determinada en estrato arbóreo es una especie que se puede considerar como frutal y puede ser posiblemente introducida a el área muestreada, sin embargo, en el estrato arbustivo está bien representada en la subcuenca, respecto a las otras especies son clasificadas como invasoras e indicadores de disturbios o alteración de los ecosistemas, por lo





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

tanto, no se proponen a un programa de rescate por medio de reforestación toda vez que el área forestal en cuestión ya fue afectada, la única especie que se propone a rescate es Guayacán (*Guaiacum coulteri*), es una especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo tanto, se propone rescatar mediante la obtención o compra de 325 plantas, también se propone reforestar la caobilla (*Swetenia humillis*), que no está presente en el predio, su forma de crecimiento y fenotípicamente su forma ayudara a evitar la erosión de suelo y aumentara la infiltración.

Análisis técnico comparativo de los índices de diversidad.

Tabla .- Índices de diversidad de Shannon.

INDICE DE SHANNON				
ESTRATO	H'	H'	J'	J'
	SUBCUENCA	PREDIO	SUBCUENCA	PREDIO
Arbóreo	0.8740	0.4247	0.8392	0.7054
Arbustivo	1.0008	0.7656	0.8510	0.8477
Herbáceo	0.9745	0.6065	0.8503	0.7177
Cactáceas	0.2950	0.2990	0.9799	0.9932

En el índice Shannon-Wiener (H), Moreno (2001) menciona que las coberturas boscosas con periodos de conservación de más de 30 años presentarán valores por encima de 4, en este mismo sentido Caviedes (1999) afirma que valores entre 3 y 5 describen comunidades con alta heterogeneidad en sus especies; por lo que en la subcuenca el estrato arbóreo presenta una diversidad de $0.870 > 0.4247$ del predio; el estrato arbustivo en la subcuenca presenta una diversidad de $1.0008 > 0.7656$ del predio; el estrato herbáceo en la subcuenca presenta una diversidad de $0.9745 > 0.6065$ del predio y cactáceas en la subcuenca presenta una diversidad de $0.2950 > 0.2990$ del predio; por lo que la diversidad puede considerarse baja para los 3 estratos y las cactáceas, lo anterior se explica debido a la perturbación que existe como consecuencia del cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario (pastoreo y actividades agrícolas) y antropogénico (asentamientos humanos). En cuanto a la equidad en la subcuenca el estrato arbóreo presenta una equitatividad de $0.8510 > 0.7054$ del predio; el estrato arbustivo en la subcuenca presenta una equitatividad de $0.8510 > 0.8477$ del predio; el estrato herbáceo en la subcuenca presenta una equitatividad de $0.8503 > 0.7177$ del predio y las cactáceas en la subcuenca presenta una equitatividad de $0.9799 > 0.9932$ del predio, considerando que el índice de equitatividad va de 0 (mayor desigualdad entre abundancias de las especies) a 1 (mayor igualdad entre abundancias de las especies) (Magurran, 2004) se puede inferir que la vegetación forestal tiende a la igualdad ya que no existen especies muy dominantes, de ahí que tienda a una igualdad entre las especies.

El índice Shannon-Wiener (J) muestra que para los 3 estratos se presenta una equidad mayor en la Subcuenca que en el Predio, por lo que las especies de la subcuenca tienden más a la igualdad. En cuanto a la Diversidad se asume que la subcuenca presenta una alta heterogeneidad en comparación con el Predio, de acuerdo a los valores obtenidos se concluye que la mayoría de las especies no se encuentran distribuidas de manera uniforme y existen especies dominantes que reduzcan la diversidad.

Medidas de mitigación y/o compensación para la vegetación.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación para la biodiversidad (flora), se definen mediante un análisis técnico comparativo de las poblaciones presentes en el Predio (CUSTF) en relación a la población presente en la subcuenca (Unidad de Análisis), al realizar el comparativo de los valores de la abundancia, IVI (Índice de Valor de Importancia) y de los índices de diversidad, se determina que con el CUSTF no se compromete la composición pero si la estructura de la población forestal del predio. De acuerdo al análisis técnico comparativo de la presencia y ausencia de las especies en los estratos (arbóreo, arbustivo herbáceo y cactáceo) presentado, se obtuvo que las especies presentes en el predio están bien representadas en la Cuenca, por lo tanto, la composición y estructura de las especies en el ecosistema se mantiene NO se comprometen.

Sin embargo, para mitigar el impacto a la vegetación forestal por el CUSTF, se propone lo siguiente:

Medida o acción para la mitigación: Protección y conservación de la Vegetación Forestal.

Programa de reforestación

El siguiente cuadro presenta un resumen de especies, densidad, individuos por especie reforestada y porcentaje de supervivencia actual.

Tabla.- Especies de mangle para reforestar.

NO.	ESPECIE		SUPERFICIE REFORESTADA EN HAS.	DENSIDAD/HECTAREA	TOTAL DE PLANTAS
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
1	Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	1.5	1000	1500
2	Mangle botoncillo	<i>Conocarpus erectus</i>	1.5	1000	1500
SUPERFICIE TOTAL			3.0	1000	3000

De acuerdo con los análisis técnico comparativo del presente estudio se propone rescatar la especie de Guayacán (*Guaiaecum coulteri*) que se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la obtención de esta especie es a través de la UMA y Caobilla (*Swetenia humillis*), esta última no existe de forma natural en el área afectada, su distribución natural se da en la subcuenca Tres Palos en donde se ubica dicho proyecto, daría como resultado una mayor sobrevivencia y es un árbol considerado como ornato por la forma de la copa que proporciona mucha sombra, a continuación se presenta las especies a reforestar.

Tabla.- Especies a reforestar en proyecto Restaurante Alejo Laguna.

NO.	ESPECIE		SUPERFICIE	DENSIDAD	TOTAL DE PLANTAS
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
1	Guayacán	<i>Guaiaecum coulteri</i>	0.5	850	325
2	Caobilla	<i>Swetenia humillis</i>			200

PALACIO FEDERAL 3ER. PISO. ACAPULCO GUERRERO www.gob.mx/semarnat

Tels: (744) 4341001, 02; delegado@guerrero.semarnat.gob.mx





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

El propósito del programa de reforestación es mitigar y compensar los Impactos ambientales que generaran las actividades del CUSTF a la vegetación forestal.

Cabe hacer mención y resaltar que si durante las actividades de repoblación vegetal existieran especies que no logren sobrevivir se compensaran con las mismas u otras especies nativas reproducidas en vivero, lo anterior con la finalidad de cumplir con la meta propuesta.

Fauna

Para la fauna en Predio se tomaron los mismo sitios de la flora y Cuenca los sitios de muestreo se tomaron como inicio de los transectos, a partir de ellos se iniciaron los caminamientos realizando las observaciones y anotaciones necesarias sobre la presencia de especies faunísticas, empleando una metodología directa (visual y auditiva) e indirecta.

Con la información generada se elaboró un listado, que incluye nombre científico, nombre común y Estado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010); la cuantificación se realizó en base al número de ocasiones que fue observada directamente (OD), al número de veces que se encontraron vestigios de su presencia (V) y al número de individuos que a decir de los guías locales (HL) fueron vistas.

La composición faunística en la subcuenca corresponde a 31 especies, de las cuales 2 son anfibios, 7 son reptiles, 16 son aves y 6 son mamíferos; y en el Predio (0.1250 ha) corresponde a 18 especies, de las cuales 4 son reptiles, 9 son aves y 5 son mamíferos; del total de las especies en la subcuenca se encuentra 3 especies y una en el predio listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Análisis técnico comparativo de la abundancia.

Se realizó un análisis técnico comparativo de las poblaciones presentes (presencia y ausencia) en el Predio (CUSTF) y en la Cuenca (unidad de análisis) en el ecosistema de Selva Baja Caducifolia (SBC), al realizar el comparativo de los valores nos indicara si con el CUSTF comprometemos las poblaciones de fauna, y en base a esto proponer las medidas necesarias.

Anfibios

Este grupo faunístico en la Cuenca presenta una riqueza de 2 especies con 5 individuos y en el predio no se encontraron ninguna especie, por lo tanto no se discuten los resultados por la razón que no existe un análisis técnico comparativo.

Tabla.- Análisis técnico comparativo de los anfibios.

ANFIBIOS			SUBCUENCA		PREDIO	
NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA	AB-REL	ABUNDANCIA	AB-REL
1	Zapo	<i>Rhinella Marina</i>	3	0.6		
2	Rana Arborica	<i>Hyla Smithi</i>	2	0.4		
TOTAL			5	1		





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Reptiles

Este grupo faunístico en la subcuenca presenta una riqueza de 7 especies y en el predio de 4 especies.

Tabla.- Análisis técnico comparativo de los reptiles.

REPTILES			SUBCUENCA		PREDIO	
NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA	AB-REL	ABUNDANCIA	AB-REL
1	Abaniquillo	<i>Anolis taylori</i>	3	0.1111		
2	Chintete	<i>Sceloporus variabilis</i>	4	0.1481	1	0.1250
3	Cuija	<i>Aspidoscelis lineattissima</i>	7	0.2593	3	0.3750
4	Iguana negra	<i>Ctenosaura pectinata</i>	2	0.0742		
5	Iguana verde	<i>Iguana iguana</i>	4	0.1481	2	0.2500
6	Tortuga casquito	<i>Kinosternon scorpioides</i>	3	0.1111		
7	Teterete	<i>Basiliscus vittatus</i>	4	0.1481	2	0.2500
Total			27	1.0000	8	1.0000

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

Tanto en el predio como en la subcuenca se presenta una composición faunística similar, se observa que las 4 especie presente en el predio se encuentran bien representadas en las 7 especies presentes en la subcuenca.

Al realizar el análisis comparativo de la abundancia obtenemos que en el Predio se encontraron 4 especies con 8 individuos y en la subcuenca se encontraron 7 especies con 27 individuos.

De acuerdo a la abundancia relativa (AR), se obtiene que en la subcuenca la especie más representativa es el Cuija (*Aspidoscelis lineattissima*) con un AR= 2593 y resto de las especies presentan valores de AR= 0.0742 hasta 0.1481 y en el predio la especie más representativa es el Cuija (*Aspidoscelis lineattissima*) con un AR=0.3750.

Al analizar los valores de AR de las especies presentes en predio y subcuenca, se obtiene que las especies presentes en el predio presentan mayor abundancia relativa que en la subcuenca, esto se debe a que en el predio la presencia de este grupo faunístico es escaso, por lo tanto, hay más diversidad en la subcuenca.

Mamíferos

Este grupo faunístico en la subcuenca presenta una riqueza de 6 especies y en el predio de 6





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

especies.

Tabla.- Análisis técnico comparativo de los mamíferos.

MAMIFEROS			SUBCUENCA		PREDIO	
NO.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	ABUNDANCIA	AB-REL	ABUNDANCIA	AB-REL
1	Armadillo	<i>Dasypus novemcintus</i>	3	0.1667	2	0.1667
2	Ardilla gris	<i>Sciurus aureogaster</i>	1	0.0556	1	0.0833
3	Tlacuache	<i>Didelphis Virginiana</i>	4	0.2222	2	0.1667
4	Zorillo	<i>Mephitis macroura</i>	2	0.1111	1	0.0833
5	Murciélago	<i>Sturnira lilium</i>	5	0.2777	4	0.3333
6	Rata de bolsa	<i>Lyomys pictus</i>	3	0.1667	2	0.1667
TOTAL			18	1.0000	12	1.0000

De la tabla anterior se desprenden lo siguiente:

Tanto en el predio como en la subcuenca se presenta una composición faunística similar, se observa que las 6 especie presente en el predio se encuentran bien representadas en las 6 especies presentes en la subcuenca.

Al realizar el análisis comparativo de la abundancia obtenemos que en el predio se encontraron 6 especies con 12 individuos y en la subcuenca se encontraron las mismas especies con 18 individuos.

De acuerdo a la abundancia relativa (AR), se obtiene que en la subcuenca las especies más representativas son el murciélago (*Sturnira lilium*) con un AR=0.2777 y el tlacuache (*Didelphis Virginiana*) con un AR=0.2222 y en el predio las especies más representativa es el murciélago (*Sturnira lilium*) con un AR=0.3333.

Al analizar los valores de AR de las especies presentes en predio y subcuenca, se obtiene que las especies presentes en el predio presentan una ligera mayor abundancia relativa que en la subcuenca, esto se debe a que en el predio la presencia de este grupo faunístico es escaso, por lo tanto, hay más diversidad en la subcuenca.

Aves

Este grupo faunístico en la subcuenca presenta una riqueza de 16 especies y en el predio de 9 especies.

Tabla.- Análisis técnico comparativo de aves.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

AVES			SUBCUENCA		PREDIO	
NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ABUNDANCIA	AB- REL	ABUNDANCIA	AB- REL
1	Calandria	Cassidix mexicanus	9	0.1034	3	0.0882
2	Tirano tropical	Tyrannus melancholicus	3	0.0345		
3	Paloma alas blancas	Zenaidia macroura	5	0.0574		
4	Chachalaca	Ortalis poliocephala	3	0.0345		
5	Tortolita	Columbiga inca	5	0.0575	2	0.0588
6	Zanate	Quiscalus mexicanus	22	0.2528	13	0.3825
7	Zopilote común	Coragyps atratus	5	0.0575	1	0.0294
8	Urraca	Calocitta formosa	13	0.1494	7	0.2059
9	Garza Blanca	Ardea alba	3	0.0345		
10	Luis	Pitangus sulphuratus	6	0.0690	3	0.0882
11	Gavilancillo	Accipiter striatus	2	0.0230	3	0.0882
12	Pájaro carpintero	Picus carolinensis	2	0.0230		
13	Garza garrapatera	Bubulcus ibis	4	0.0460		
14	Pato cochi	Phalacrocorax olivaceus	1	0.0115	1	0.0294
15	Pato Buzo	Phalacrocorax olivaceus	3	0.0345		
16	Garza tricolor	Egretta tricolor	1	0.0115	1	0.0294
TOTAL			87	1.0000	34	1.0000

De la tabla anterior se desprende lo siguiente:

Tanto en el predio como en la subcuencia se presenta una composición faunística similar, se observa que las 9 especies presentes en el predio se encuentran bien representadas en las 16 especies presentes en la subcuencia.

Al realizar el análisis comparativo de la abundancia obtenemos que en el predio se encontraron 9 especies con 34 individuos y en la subcuencia se encontraron 16 especies con 87 individuos.

De acuerdo a la abundancia relativa (AR), se obtiene que en la subcuencia las especies más representativas son el zanate (*Quiscalus mexicanus*) y urraca (*Calocitta formosa*) con un $AR=0.2528$ y 0.1494 respectivamente y en el predio son las mismas especies más representativas con un $AR=0.3825$ y 0.2059 .

Al analizar los valores de AR de las especies presentes en predio y subcuencia, se obtiene que las especies presentes en el predio presentan una ligera mayor abundancia relativa que en la subcuencia, esto se debe a que en el predio la presencia de este grupo faunístico es escasa, por





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

lo tanto, hay más diversidad en la subcuenca.

Análisis técnico comparativo de los índices de diversidad.

En la siguiente Tabla, se muestra el resumen determinado de los índices de diversidad en el Ecosistema de selva baja caducifolia (SBC) para la fauna en la subcuenca vs predio.

Tabla.- Resumen del índice de diversidad de las especies de fauna (subcuenca vs predio).

GRUPO	INDICE DE SHANNON-WIENER				INDICE DE MARGALEF RIQUEZA %	
	SUBCUENCA		PREDIO		SUBCUENCA	PREDIO
	H'	J'	H'	J'		
Mamíferos	0.7348	0.9443	0.728	0.9355	19.3548	31.5789
Reptiles	0.8164	0.9660	0.5737	0.9528	22.5807	21.0527
Anfibios	0.2923	0.9710			6.4516	
Aves	1.0534	0.8748	0.7876	0.8253	51.6129	47.3684
Total	2.8969	3.7561	2.0893	2.7136	100.0000	100.0000

En lo que respecta a los Índices de biodiversidad se tiene lo siguiente:

En la abundancia de las especies (R), se tiene que en la subcuenca el grupo faunístico de los anfibios presenta una abundancia de $2 > 0$ del predio, el grupo faunístico de los reptiles en la subcuenca presenta una abundancia de $7 > 4$ del predio, el grupo faunístico de las aves en la subcuenca presenta una abundancia de $16 > 9$ del predio y el grupo faunístico de los mamíferos en la subcuenca presenta una abundancia de $6 > 6$ del predio.

En el índice Shannon-Wiener (H), Moreno (2001), menciona que las coberturas boscosas con periodos de conservación de más de 30 años presentarán valores por encima de 4, en este mismo sentido Caviades (1999), afirma que valores entre 3 y 5 describen comunidades con alta heterogeneidad en sus especies; por lo que en la subcuenca los anfibios presenta una diversidad de $0.2923 > 0$ del predio, los reptiles en la subcuenca presenta una diversidad de $0.8164 > 0.5737$ del predio, las aves en la cuenca presentan una diversidad de $1.0534 > 0.7876$ del predio y los mamíferos en la subcuenca presenta una diversidad de $0.7348 > 0.7280$ del predio; por lo que la diversidad para anfibios, reptiles y mamíferos puede considerarse baja y para las aves alta, lo anterior se explica debido a la perturbación que existe como consecuencia del cambio de uso de suelo de forestal a agropecuario (pastoreo y actividades agrícolas) y antropogénico (asentamientos humanos).

En cuanto a la equidad en la subcuenca el grupo faunístico de los anfibios presenta una equitatividad de $0.9710 > 0$ del predio, el grupo faunístico de los reptiles en la subcuenca presenta una equitatividad de $0.9660 < 0.9528$ del predio, el grupo faunístico de las aves en la subcuenca presenta una equitatividad de $0.8748 > 0.8253$ del predio y el grupo faunístico de los mamíferos en la Cuenca presenta una equitatividad de $0.9443 < 0.9355$ del predio, considerando que el





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

índice de equitatividad va de 0 (mayor desigualdad entre abundancias de las especies) a 1 (mayor igualdad entre abundancias de las especies) (Magurran, 2004), se puede inferir que los grupos faunísticos tiende a la igualdad ya que no existen especies muy dominantes, de ahí que tienda a una igualdad entre las especies.

En el Índice de Margalef (DMg), se tiene que en la subcuenca el grupo faunístico de los anfibios presenta una riqueza de $6.4516 > 0$ del predio, el grupo faunístico de los reptiles en la subcuenca presenta una riqueza de $22.5809 > 21.0527$ del predio, el grupo faunístico de las aves en la subcuenca presenta una riqueza de $51.6129 > 47.3684$ del predio y el grupo faunístico de los mamíferos en la subcuenca presenta una riqueza de $19.3548 > 31.5789$ del predio.

De acuerdo a lo anterior, la abundancia de las especies (R) se presenta mayor abundancia en la subcuenca que en el predio, por lo que la subcuenca es un sitio con mayor abundancia de especies.

La riqueza de acuerdo con el índice de Margalef (DMg), presenta mayor riqueza en la subcuenca que en el predio.

En cuanto a la equidad el índice Shannon-Wiener (J) muestra que para los grupos faunísticos de reptiles, aves, anfibios y mamíferos se presenta una equidad similar en predio y cuenca; por lo que las especies de cuenca y predio tienden a la igualdad. En cuanto a la Diversidad se asume que la subcuenca presenta una alta heterogenidad en comparación con el predio, de acuerdo a los valores obtenidos se concluye que la mayoría de las especies no se encuentran distribuidas de manera uniforme y existen especies dominantes que reduzcan la diversidad. El grupo faunístico con mayor riqueza de especies en la subcuenca es el de las aves representadas por 16 especies y 9 en el predio, seguido por los reptiles representados por 7 especies en la subcuenca y 4 en el predio, y en tercer lugar los mamíferos con 6 especies en la subcuenca y 6 en el predio, para el caso de anfibios en la subcuenca está representada por 2 especies. Por lo tanto, los grupos faunísticos en la cuenca presentan mayor diversidad.

Medidas de mitigación para la fauna.

Respecto a la fauna y como se ha comentado en capítulos anteriores del presente documento técnico, que el proyecto general de Restaurante Alejo Laguna, ya se concluyó al 100%, es decir ya no se harán construcciones nuevas, por lo tanto no existen medidas preventivas, para este caso se propone la colocación de 5 letreros metálicos alusivos a la protección y conservación de la fauna silvestre con ancho y largo de 1 X 2 metros y un panorámico de 3 x 5 metros los cuales se ubicaran en las siguientes coordenadas:

Tabla.- Ubicación de letreros.

LETREROS	VÉRTICE	X	Y
1	1	430966	1846072
2	2	430939	1846099
3	3	430933	1846036
4	4	430907	1846013
5	5	430953	1846018
6	6	430937	1845965





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Por otra parte, se proponen las siguientes actividades:

- * Se impartirán anualmente un curso de la conservación, protección y cuidado del medio ambiente.
- * Se concientizarán con 4 pláticas anuales a los trabajadores de la conservación, protección y cuidado de la fauna silvestre.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Para estimar la pérdida de suelo en un área determinada existen diversos modelos matemáticos paramétricos. Para este trabajo se utilizó la Ecuación Universal de Pérdida de Suelo (EUPS), el modelo matemático más utilizado para predecir las pérdidas de suelo causado por la erosión hídrica y para evaluar las necesidades de conservación del suelo precisas para combatir esa pérdida. Se estimó la erosión total en el predio en dos escenarios actual y en el supuesto de haber realizado el CUSTF. en el cual se especifica claramente cómo se obtuvo la erosión actual que presentaba el suelo antes de ejecutar el proyecto y con el cambio de uso del suelo planteado; así podemos observar un incremento de los niveles de erosión total en el área del CUSTF de 29.9 ton/ha/año a 106.99 ton/ha/año, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla .- Erosión actual y con el cambio de uso de suelo que se hizo.

Actividad	Superficie propuesta a CUS en Ha.	Erosión a nivel predio Ton/ha/año.	Erosión a nivel predio (1250 m ²) ton/año
Sin CUSTF	0.1250	1.36	0.17
Con CUSTF		2.72	0.34

Las medidas de mitigación que se proponen para estos recursos naturales están enfocadas a las hipótesis, que la ejecución del proyecto en cuestión no provoca la erosión de suelo, toda vez que el proyecto fue inspeccionado por la PROFEPA y en la acta de inspección señala que con la construcción de las obras civiles construidas se hizo el cambio de uso de suelo sin contar con la autorización de la Secretaría, por lo que le impuso medidas de restauración de daños a la vegetación natural afectada, lo que cabe resalta como medida de compensación se hizo una reforestación de una superficie de 3 hectáreas con especies de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y Botoncillo (*Conocarpus erectus*), el método de plantación de estas especies fue en tres bolillos aun cuando el terreno es plano e inundable, y a cada una de las plantas se le hizo cajete o terraza individual. Las terrazas individuales son terraplenes circulares de 1 m de diámetro como mínimo y una profundidad como mínima de 10 a 15 cm, que auxilian a los árboles reforestados con mayor humedad, facilitan las labores de mantenimiento y disminuyen la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

competencia por humedad y nutrimentos por parte de otras plantas. La cantidad de terrazas individuales y su distribución en el terreno, depende de la densidad de reforestación y arreglo topológico de árboles que se reforestarán para este caso especial se hicieron un total de 3,000.

Por otro lado, se tiene contemplado una reforestación total de 425 plantas a las cuales se les hará cajete o terraza individual con las especificaciones de las que ya se hicieron y se mencionaron en párrafo anterior, por tal razón construiremos un total de 3,425 cajetes o terrazas individuales, lo que con esta actividad la pérdida de suelo o erosión Ton/ha/año es 29.99 con esto se baja a 14.998, lo que hace suponer que las actividades de reforestación y construcción de las 3,425 terrazas individuales son eficientes tanto para disminuir la erosión del suelo y respecto al incrementar la infiltración y disminuyen el valor de escurrimiento, como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla .- Erosión actual, con CUS y con medidas de mitigación.

Actividad	Superficie propuesta a CUS en Ha.	Erosión a nivel predio Ton/ha/año.	Erosión a nivel predio (1250 m ²) ton/año
Sin CUSTF	0.1250	1.36	0.17
Con CUSTF		2.72	0.34
Con obras de conservación (terrazas individuales).		0.68	0.08

De acuerdo al diseño del proyecto las obras constructivas y las áreas verdes inducen a evitar de forma permanente la erosión, ya en el área forestal (0.1250 hectáreas), se hizo la construcción de un restaurante y el resto de la superficie quedara sin construir y no se realizara la permeabilidad del suelo, por otro lado se acondicionara las áreas verdes y comunes el suelo con vegetación de jardinería y las dos especies que se proponen reforestar las áreas circundantes al proyecto, por lo que en el área del proyecto la erosión futura será de 0.

Con respecto al suelo otra medida de compensación, el proyecto tiene una superficie total de 4600 metros cuadrados y de los cuales solamente se afectaran 1,250 metros cuadrados de terrenos considerados forestales, el resto de la superficie tiene un uso diferente al forestal, sobre esta superficie las dos únicas construcciones existentes actualmente son: unos sanitarios que ocupan 18 metros cuadrados y una bodega de 12 metros cuadrados, el total de la superficie esta sin construcciones y es utilizada como estacionamiento en suelo sin ningún material permeable al contrario se le sobrepuso una capa de 10 centímetros de profundidad de grava o gravilla y por otro lado, la pendiente es cero por ciento, la cual no permite la erosión del suelo por el impacto de la gota de la lluvia e incrementar la infiltración y disminuye la escorrentía, en esta área estos cálculos quedan en nula erosión, se incrementa la infiltración al 100% y disminuye a una nula escorrentía, considerando que alrededor del estacionamiento existe áreas verdes y esta se incrementaran con la cobertura vegetal mediante la reforestación de 425 individuos de las especies de Guayacán (*Guaiacum coulteri*), que se encuentra listado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la obtención de esta especie es a través de la UMA y Caobilla (*Swietenia humilis*), esta obra es para compensación tanto al suelo y agua.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **la erosión de los suelos se mitiga**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Por lo que corresponde al tercer supuesto de excepción de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, en este rubro, se proporcionan los siguientes elementos técnicos. La reducción de la cubierta vegetal en una superficie de 0.1250 ha (Predio) de vegetación forestal, que fue objeto de remoción total por la construcción de obras (CUSTF), esta reducción de la cubierta vegetal afectará la capacidad de captación de agua en la zona. Para determinar el grado de afectación al llevar a cabo el predio, se estimó el escurrimiento e infiltración mediante el método de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CNA-2000 Conservación del recurso agua.

Los valores de escurrimiento e infiltración en el predio en sus dos escenarios se muestran en la siguiente tabla:

Tabla.- Superficie de captación en la zona sujeta a CUSTF.

USO DE SUELO Y VEGETACION	PRECIPITACION PROMEDIO (MM/ANO)	COEFICIENTE DE ESCURRIMIENTO ANUAL	POTENCIAL DE CAPTACION (ANUAL, M³)
Vegetación secundaria de selva baja caducifolia	1071.1	0.2	259.213
Urbanizable		0.21	272.1665
Urbanizado con medidas de mitigación		0.07	90.722 +

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga**.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida el 14 de febrero del 2020 mediante minuta de misma fecha, el Consejo Estatal Forestal del estado de Guerrero remitió la minuta en la que se manifiesta su opinión favorable para el proyecto **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**.

2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamiento ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014, dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programa de rescate y reubicación de especies de la fauna.

Se anexa a la presente Autorización con mismo número de oficio y fecha el Programa de Rescate y Reubicación de especies de Flora Silvestre del proyecto denominado Restaurante Alejo Laguna, ubicado en el Ejido El Podrido, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Programas de ordenamiento ecológicos.

La base conceptual del Ordenamiento Ecológico parte de que la ordenación del territorio depende de la proyección en el espacio de las políticas social, cultural, ambiental y económica de los sectores hegemónicos de la Sociedad. El estilo de desarrollo determina, por tanto, el modelo territorial. Por consiguiente, al modificar los propósitos, mediante la aplicación de políticas públicas construidas con una racionalidad específica, basada en la satisfacción de las necesidades de la población y no en la búsqueda de ganancia, se puede modificar la función y estructura del territorio garantizando la transición hacia la sostenibilidad, la eliminación de la pobreza y el mantenimiento de la integridad de los sistemas socioambientales.

Para el caso del Estado de Guerrero no se cuenta aún con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial decretado; por tal motivo, el proyecto denominado Restaurante Alejo Laguna, ubicado en el Ejido El Podrido, municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero se vinculara con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, de conformidad con el Acuerdo por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de Septiembre del año 2012:

Como se menciona en el POEGT "por su escala y alcance, el POEGT no tiene como objeto





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales. Cada sector tiene sus prioridades y metas, sin embargo, en su formulación e instrumentación, los sectores adquieren el compromiso de orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en este Programa y sin menoscabo del cumplimiento de programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, cabe aclarar que la ejecución de este Programa es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de política ambiental, entre los que se encuentran: las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas" (POEGT, 2012).

El Proyecto **Restaurante Alejo Laguna** de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General Territorial se localiza en la siguiente Clave o Región 139. UAB-Cos otas del Sur Sureste de Guerrero en donde el rector de desarrollo el proyecto que rdenamiento aplicables, lo cual se evidencia mediante el análisis sustentado en base efiere el presente estudio se ajustó a las disposiciones jurídicas ambientales y dea información técnica que cumplió con las regulaciones impuestas por en el desarrollo inmobiliario.

Normas Oficiales Mexicanas.

NOM-059-SEMARNAT-2010, Que establece la Protección Ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestres. Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. La presente Norma es de observancia para el Proyecto dado que derivado del inventario florístico fue posible identificar una especie arbórea enlistada en la presente Norma bajo categoría Amenazada y distribución No endémica razón por la que resulta vinculante al proyecto independientemente a las especies de flora y fauna silvestre que durante la fase de preparación del sitio y construcción fueron identificadas y en consecuencia rescatadas.

Programas de Manejo de ANPs.

El proyecto no se encuentra dentro de alguna ANP, la más cercana es el Parque Nacional "El Veladero" localizada a 30 KM en dirección Noroeste del área del proyecto.

Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

El proyecto se rige en materia de desarrollo urbano bajo la normatividad enunciada en el Plan Director Urbano de la Zona Metropolitana de Acapulco de Juárez (1998), su Reglamento y las Normas Complementarias del mismo (2001), así como en el Reglamento de Construcciones del Municipio. Dentro de los usos de suelo que se permiten en este sector, el que corresponde a la zona en la que se localiza el predio es el de Turístico, Hotelero y Residencial, mismo que permite los usos relativos con el alojamiento turístico, tales como hoteleros y desarrollos de condominios o residenciales.

Según el PDUZMA, los usos de suelo para el predio donde se ubica el proyecto es T 4/70-120, como refiere la constancia de uso de suelo anexa. Significa que el predio tiene una vocación Turística, donde se podrán edificar 120 cuartos hoteleros por hectárea, en un área de desplante del 30% de la superficie total del predio.

Demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

El proyecto no se encuentra dentro de ninguna zona arqueológica, sitios de valor histórico, centros ceremoniales indígenas o similares que implique en restricciones adicionales derivadas de esos instrumentos jurídicos.

- I. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- II. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° GRO.UARRN.0227/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$8,493.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, preferentemente en el estado de Guerrero.

- III. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO DE FOLIO 200017 de fecha 04 de marzo de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 04 de marzo de 2020, C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 8,493.02 (ocho mil cuatrocientos noventa y tres pesos 02/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .46 hectáreas con vegetación de Selva baja caducifolia, para aplicar preferentemente en el estado de Guerrero.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.125 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero, promovido por C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Selva baja caducifolia y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: POLÍGONO I

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	430931	1846087
2	430931	1846085
3	430929	1846077
4	430928	1846075
5	430928	1846074
6	430925	1846075
7	430922	1846072
8	430924	1846071
9	430924	1846066
10	430927	1846062
11	430923	1846062
12	430921	1846062
13	430920	1846059
14	430924	1846058
15	430932	1846059
16	430939	1846053
17	430943	1846056
18	430947	1846054
19	430947	1846050
20	430944	1846049
21	430937	1846050
22	430935	1846053
23	430931	1846051
24	430927	1846054
25	430913	1846057
26	430922	1846089

Polígono: POLÍGONO II

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	430970	1846075

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
2	430968	1846066





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
RECOMENDADA MADRE DE LA PATRIA

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
3	430961	1846057
4	430957	1846062
5	430952	1846062
6	430946	1846067
7	430943	1846068
8	430945	1846072
9	430943	1846074
10	430941	1846073
11	430939	1846069
12	430942	1846067
13	430941	1846062
14	430943	1846062
15	430945	1846063
16	430952	1846061
17	430956	1846058
18	430953	1846059
19	430952	1846056
20	430951	1846055
21	430947	1846058
22	430944	1846058
23	430942	1846060
24	430935	1846061
25	430929	1846063
26	430925	1846065
27	430927	1846071
28	430936	1846070
29	430936	1846072
30	430931	1846073
31	430933	1846078
32	430937	1846085

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: LOTE 3, MANZANA 1 Y ZONA I

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-12-001-ACH-001/20

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Gliricidia sepium	11	1.207	Metros cúbicos v.t.a.
Anacardium occidentale	5	.472	Metros cúbicos v.t.a.
Guaiaacum coulteri	5	0	Individuos
Bursera excelsa	1	.084	Metros cúbicos v.t.a.
Phyllanthus reticulatus	6	0	Individuos
Casearia corymbosa	1	.101	Metros cúbicos v.t.a.





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

Spondias purpurea	1	0	Individuos
Ipomea sp.	14	0	Individuos
Acanthocereus spp.	14	0	Individuos
Acacia cornigera	17	0	Individuos

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
6. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despálme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- VII. Previo al inicio de las actividades de remoción de la vegetación del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.

- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Términ XV de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

- XV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes INICIAL, SEMESTRALES y uno de FINIQUITO al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XVI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Guerrero con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 5 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVIII. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.
- XIX. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. El C. ALEJANDRINO CANALES HERNANDEZ, será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Guerrero, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. El C. ALEJANDRINO CANALES HERNANDEZ, será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Guerrero, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El C. ALEJANDRINO CANALES HERNANDEZ, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del





DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO

Oficio N° GRO.UARRN.0290/2020

proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. ALEJANDRINO CANALES HERNÁNDEZ, en su carácter de PROPIETARIO RESTAURANTE ALEJO LAGUNA, la presente resolución del proyecto denominado **RESTAURANTE ALEJO LAGUNA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Acapulco de Juárez en el estado de Guerrero, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.

Lic. Víctor Manuel Guerra García.- Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
Expediente.

ASG/NCG/MLL/OBG

